

Perencion De Instancia Plazo Art 310 Inc 2 DelCodigo Procesal

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Perención de instancia. Plazo. Art. 310, inc. 2, del Código Procesal En el marco de un juicio por daños y perjuicios, se declara la caducidad de la instancia, pues desde el último acto de impulso del procedimiento hasta el planteo de caducidad, ha transcurrido el plazo estipulado por la norma emergente del artículo 310, inciso segundo, del Código Procesal.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2017.- PS Y Vistos. Considerando: La inactividad, como presupuesto de la caducidad de la instancia, significa la paralización del trámite, exteriorizándose esta circunstancia por la no ejecución de alguna de las partes o por el órgano judicial de actos idóneos para impulsar el procedimiento, hacia su fin natural que es el dictado de la sentencia. Sin perjuicio que el artículo 313 inciso tercero del Código Procesal, impone al juzgado la carga de efectuar ciertos actos procesales de oficio, ello no releva a las partes de realizar aquellos que sean necesarios para urgir su cumplimiento, ante la omisión del órgano judicial correspondiente, la cual puede suplirse mediante una diligente actuación procesal. En este sentido, si bien es cierto que la obligación de remitir la causa al tribunal superior es del prosecretario administrativo, ello no obsta a que las partes realicen los actos necesarios para urgir o colaborar en su cumplimiento. Visto así el asunto, y advirtiendo que desde el último acto de impulso del procedimiento, hasta el planteo de fojas 291, ha transcurrido el plazo estipulado por la norma emergente del artículo 310 inciso segundo del Código Procesal, no cabe más que acceder al pedido de caducidad de segunda instancia allí articulado, lo que así SE RESUELVE. Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. Hágase saber que esta sentencia será enviada al Centro de Información Judicial a los fines de su publicación en los términos de la ley 26.856, su dec. reglamentario 894/13 y las acordadas de la CSJN 15/13 y 24/13.

Ana María Brilla de Serrat Patricia Barbieri Osvaldo Onofre Álvarez
016089E